República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-42160487-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Abril de 2022

Referencia: VOCXI - Expte. N° EX-2021-94202785- -APN-SGAI#TFN caratulado “VIÑAS CANTABRANA S.A. s/ recurso de apelación” Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente N° **EX-2021-94202785- -APN-SGAI#TFN** caratulado “**VIÑAS CANTABRANA S.A. s/ recurso de apelación**”.

La Dra. O’Donnell dijo:

I. Viñas Cantabrana S.A. interpone el recurso de apelación que establece el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra las Resolución N° 471/2021, dictada el 10 de septiembre de 2021 por la Dirección Regional San Juan de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la que se le aplica una multa de omisión de $37.415,49 ante la falta de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2020, en los términos del art. 45 de la misma ley (t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, alega la improcedencia de la sanción y solicita que se la deje sin efecto, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado del recurso y solicita que se confirme el acto, también con costas.

III. La recurrente en el IF-2021-124940409-APN-DTD#JGM informa que ha regularizado la obligación principal sustento de la sanción aplicada en el régimen de la ley 27.653, acompaña el Formulario N° 408 y desiste del recurso de apelación.

Por su parte, el Fisco Nacional en el IF-2022-33260151-APN-DTD#JGM confirma que la deuda fue incluida en el Plan Nº P830190 de la ley 27.653 el 24 de febrero de 2022 y que se encuentra vigente.

Hace saber, además, que Viñas Cantabrana S.A. no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme conforme art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541 y que se encuentra inscripta como Micro Empresa en los términos de la ley 25.300.

IV. Mediante la PV-2022-33585911-APN-VOCXI#TFN se elevan los presentes autos a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de los beneficios de la ley 27.541 y sus modif., a la multa recurrida.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

Por su parte, la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) en su art. 5º amplió a su vez dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones para que los contribuyentes puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones.

El art. 6 dispone que a los efectos de la ampliación prevista en el artículo anterior, resultarán de aplicación todas las disposiciones de la ley 27.541, modificada por la ley 27.562, salvo las excepciones que expresamente allí se prevén. Por ello, en lo que aquí interesa, en cuanto a los beneficios previstos para quienes se acojan al régimen, resulta de aplicación el art. 11, inc. a) de la referida normativa que establece con alcance general la condonación de multas previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modif. (conf. art. 11 inc. a).

VI.- En el caso, de lo manifestado por las partes y las constancias del Expediente surge:

- la regularización de la obligación fiscal que dio lugar a la imposición de la multa.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

- la inscripción de Viñas Cantabrana S.A. como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Por ello, sin perjuicio de lo solicitado por la recurrente en cuanto al desistimiento del recurso, corresponde la aplicación de la ley 27.653 y, en consecuencia, condonar la multa aplicada en la Resolución N° 471/2021. Las costas se imponen en el orden causado.

El Dr. Martín dijo:

1. Que con relación a la condonación de la multa vinculada con el acogimiento al régimen de la Ley N° 27.653 –Impuesto a las Ganancias período fiscal 2020-, al estar pendiente de pago la casi totalidad de las obligaciones sustanciales que dieran lugar a dicho concepto y en curso un plan de financiación de 120 cuotas (última cuota año 2032), corresponde remitirme en mérito a la brevedad a las causas BADINO ADRIANA Expte 49.669-I 27-5-21; WIDDER ALBERTO y OTROS Expte 49.853-I 27-5-21; TECNOSEG Expte 49.628-I 19-5-21; MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL Expte ……9259 14-04-21; ROAL CONSTRUCTORA ……8610 09-03-21; WIDDER LEONARDO y OTROS …….4456 21-12-21; GUARANGUEYU 49.846-I 07-06-21, todas ellas de esta Sala D, en las que consideré que al encontrarse adeudada parte de las obligaciones principales, no corresponde otorgar en esta oportunidad la condonación de la multa que se discute en la presente litis, hasta tanto

se acredite la cancelación total –pago íntegro del plan- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-, que dieran lugar a los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 y a las sanciones recurridas.

Ello se encuentra en consonancia con la R.G. 5101/2021 -art. 31-, en cuanto prevé que, de producirse la caducidad del plan de pagos, se considerará como deuda pendiente la parte proporcional de capital, intereses y multas, aún no cancelados. Lo expuesto resulta demostrativo que de otorgarse en este ámbito una condonación plena, ésta entraría en colisión con la facultad del Fisco para reclamar multas "supuestamente condonadas" y así lo hace saber la presentante fiscal en su escrito "*Se deja expresa constancia que lo señalado anteriormente no importa aceptación del acogimiento* ***ni reconocimiento del derecho del solicitante a gozar de los beneficios establecidos en la Ley N° 27.653****, RG 5101/2021 y demás normas reglamentarias; situaciones éstas que serán discernidas por el área competente"*.

2. En consecuencia:

No habiéndose acreditado la **cancelación total -pago**- de 1) las obligación sustancial y 2) los intereses no condonados; pero estando vigente un plan de pagos, procédase a remitir la presente causa al archivo, hasta tanto la actora acredite la cancelación total de dichas obligaciones o que el Fisco Nacional denuncie que se ha producido un incumplimiento en el plan de pagos que implique la caducidad del mismo.

De no existir presentaciones en ninguno de los dos sentidos, se tendrá por condonada la multa aplicada, en la fecha que se cumpla el vencimiento de la última cuota del plan de pagos original –Ley 27.653-, atento haber dado cumplimiento a los demás requisitos subjetivos que requiere la citada ley. En este supuesto costas por su orden.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto de la Vocal Instructora.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Condonar la multa aplicada en la Resolución N° 471/2021. Las costas se imponen en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 11:26:31 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 11:47:34 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 12:14:31 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 12:14:32 -03:00